



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2011-01378-00
DEMANDANTE:	JULLY MILENA GÓMEZ COLORADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia impuso condena en costas a la parte demandante, por lo que este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación.

En segunda instancia también se impuso condena en costas al demandante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$322.175.00 y en el recurso extraordinario de casación, se resuelve no casar la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín y condena en costas a la recurrente (la parte demandante) fijando las agencias en derecho en la suma de \$ 4.240.000.00 a favor de la parte opositora.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de la parte demandante	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 438.851.50
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 322.175.00
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	\$ 4.240.000.00

Son en total CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA (\$5.000.996,50) favor la parte demandada

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 150 electrónicos 108
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 1 de
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.